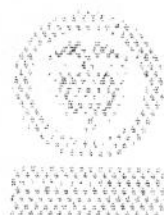




310.28
Exp No. 000 diciembre 12/2014

0765



20 ABR 2015

AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCCRE. Dirección
General. Sincelejo,

HECHOS

Que mediante informe de visita realizada el 20 de noviembre de 2014, el equipo de Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- La construcción de un vivero en material natural tipo no perenne (postes de mangle rojo) divisiones con corteza de campano, y polisombra, con dimensiones 60 mt de frente y 30 mt de fondo, con un área aproximada de 1800m², donde se llevo a cabo remoción de la capa vegetal para realizar aterramiento con material de relleno, ocasionando la transformación y fragmentación de hábitat sobre línea litoral.
- El área está soportando un proceso de urbanización, que propicia la pérdida no solo de cobertura vegetal sino de una riqueza genética particular, proceso que se realizo presuntamente por la ALCALDIA MUNICIPAL DE COVENAS, en donde se hace caso omiso a lo establecido en los lineamientos formulados por la corporación, que dicen que el proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL MUNICIPIO DE COVENAS, no debe perjudicar los recursos naturales renovables.
- Los daños ambientales ocasionados en el sector, atentan contra el sistema de manglar, en el cual se ha producido tala selectiva de especies tales como mangle rojo y mangle negro.
- Se responsabiliza de los hechos ocurridos presuntamente al señor FRANCO URIBE, quien se encuentra a cargo del proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL MUNICIPIO DE COVENAS.
- La afectación es considerada como grave, ya que incide en la cobertura vegetal el crecimiento de mangle y altera el flujo hídrico, ocasionando el abandono de aves, peces, anfibios, reptiles y demás animales que se benefician de los manglares.

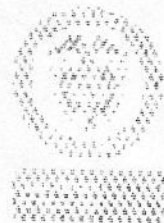
CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCCRE

Que de acuerdo al informe de visita antes transcrito el municipio de Coveñas a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y el ejecutor del proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL MUNICIPIO DE COVENAS el señor FRANCO URIBE, realizaron las actividades de tala de mangle rojo y negro en las coordenadas P1: X1: 0828533, P2: Y1: 01535044 en la carretera que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas, ocasionando afectaciones al ecosistema.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...

Carrera 25.Ava Ochoa 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 360 diciembre 12/2014

**CONTINUACION AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

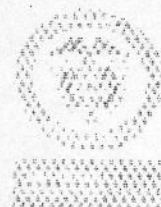
Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra del municipio de Coveñas NIT 823003543 - 7 a través de su representante legal y el señor FRANCO URIBE lo cual quedará expresado en la presente providencia.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y



310.28
Exp No.360 diciembre 12/2014

**CONTINUACION AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8°).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 80 de la Constitución Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, en especial en el artículo 80 de la Carta Política establece que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE CARSUCRE

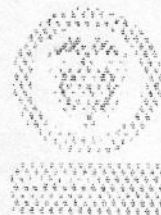
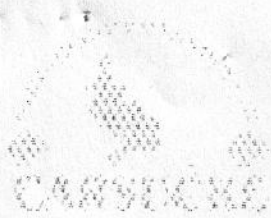
Que dentro del análisis jurídico a efectuar sobre el presente caso, se observó a través de la visita realizada el 20 de noviembre de 2014, el por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, que el municipio de Coveñas NIT 823003543 - 7 a través de su representante legal y el señor FRANCO URIBE realizo la tala de mangle rojo y negro en un terreno ubicado en las coordenadas P1: X1: 0828533, P2: Y1: D1535044 en la carretera que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas. Violando la Ley 357 de 1997, el Decreto 2811 de 1974 incisos a y j. y la Resolución No 1602 de 1995 en su artículo 2° la cual se encuentra prohibido.

La Ley 357 de enero 21 de 1997 por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)

El objeto primordial de esta Convención es la conservación y protección de los humedales de importancia internacional y, en especial, de los que albergan aves acuáticas que dependen ecológicamente de los humedales.

El artículo 8° del Decreto Ley 2811 de 1974 prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación del (...) Agua, Suelo y de los demás recursos naturales renovables
- b.
- c.



310.28

Exp No.360 diciembre 12/2014

CONTINUACION AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,

- d.
- e.
- f.
- g.
- h.
- i.

j. La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales.

La resolución No.1602 de 1995, en su artículo 1º define Manglar así: Entiéndase como manglares los ecosistemas de zonas costeras en los que se relacionan especies arbóreas de diferentes familias denominadas mangle con otras plantas, con animales que allí habitan permanentemente o durante algunas fases de su vida, y con las aguas, los suelos y otros componentes del ambiente.

La resolución No.1602 de 1995, en su artículo 2º dice: Se prohíbe las siguientes obras, industrias o actividades que afecten el manglar:

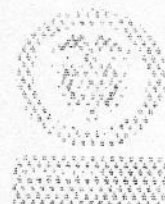
- 1)
- 2) Fuentes de impactos directos e indirectos, estos incluyen entre otros, tala de manglar, el relleno de terreno, actividades que contaminan el manglar.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra municipio de Coveñas NIT 823003543 - 7 a través de su representante legal y el señor FRANCO URIBE por las actividades de intervención en las coordenadas P1: X1: 0828533, P2: Y1: 01535044 en la carretera que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas. Violando la Ley 357 de 1997, el Decreto 2811 de 1974 incisos a y j, y la Resolución No 1602 de 1995 en su artículo 2º la cual se encuentra prohibido.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada... Las Sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias

Solicítese al municipio de Coveñas representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas P1: X1: 0828533, P2: Y1: 01535044 en la carretera que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Solicítese al Alcalde del municipio de Coveñas y al Comandante de Policía de Coveñas informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental, en especial



310.28

Exp No 380 diciembre 12/2014

**CONTINUACION AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUORE. Dirección
General. Sincelejo,**

las actividades de tala de mangle en las coordenadas P1: X1: 0828533, P2: Y1: 01535044 en la carretera que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas, por parte del señor FRANCO URIBE. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Solicítese a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si contra el Municipio de Coveñas y el señor FRANCO URIBE, ejecutor del proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL MUNICIPIO DE COVENAS cursa investigación en ese despacho por las intervenciones en las coordenadas P1: X1: 0828533, P2: Y1: 01535044 en la carretera que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas. En caso afirmativo sirvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días

Solicítese al Alcalde del municipio de Coveñas informe a esta entidad el nombre completo del ejecutor del proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL MUNICIPIO DE COVENAS, para lo cual se le da el término de cinco (5) días.

Ordénese al señor FRANCO URIBE, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas P1: X1: 0828533, P2: Y1: 01535044 en la carretera que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas y permitir la recuperación del ecosistema de manglar.

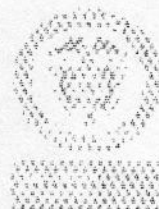
En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el municipio de Coveñas NIT 823003543 - 7 a través de su representante legal y el señor FRANCO URIBE ejecutor del proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL MUNICIPIO DE COVENAS, por la posible violación de la normatividad ambiental

SEGUNDO: Formular al municipio de Coveñas NIT 823003543 - 7 a través de su representante legal y el señor FRANCO URIBE ejecutor del proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL MUNICIPIO DE COVENAS el siguiente pliego de cargos.

- El Municipio de Coveñas NIT 823003543 - 7 a través de su representante legal y el señor FRANCO URIBE ejecutor del proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL MUNICIPIO DE COVENAS, presuntamente con la tala de mangle ocasiono la contaminación del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.



310.28
Exp No.300 diciembre 12/2014

**CONTINUACION AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

- El Municipio de Coveñas NIT 823003543 - 7 a través de su representante legal y el señor FRANCO URIBE ejecutor del proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL MUNICIPIO DE COVENAS, presuntamente con las actividades de tala de mangle ocasiono la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural. Violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su literal j) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El Municipio de Coveñas NIT 823003543 - 7 a través de su representante legal y el señor FRANCO URIBE ejecutor del proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL MUNICIPIO DE COVENAS, presuntamente con la tala en una zona de manglar en las coordenadas P1: X1: 0828533, P2: Y1: 01535044 en la carretera que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas, ocasiono afectaciones al ecosistema de manglar. Violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral 2 de la resolución No 1602 de 1995, y demás normas concordantes

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean Conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

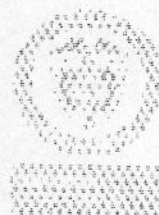
CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Remítase en 2 ejemplares: copia de la presente providencia y del informe técnico, obrantes en el expediente a folios 1, 2, 3 a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: Solicítese al municipio de Coveñas representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas P1: X1: 0828533, P2: Y1: 01535044 en la carretera que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Solicítese al Alcalde del municipio de Coveñas y al Comandante de Policía de Coveñas informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia

Carrera 26 Ave. Ocala 26 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.26

Exp No.380 diciembre 12/2014

CONTINUACION AUTO No.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CAR SUCRE. Dirección General. Sincelajo,

ambiental, en especial las actividades de tala de mangle en las coordenadas P1: X1: 0828533, P2: Y1: 01535044 en la carretera que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas, por parte del señor FRANCO URIBE. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

OCTAVO: Solicítese a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si contra el Municipio de Coveñas y el señor FRANCO URIBE, ejecutor del proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS cursa investigación en ese despacho por las intervenciones en las coordenadas P1: X1: 0828533, P2: Y1: 01535044 en la carretera que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días

NOVENO: Solicítese al Alcalde del municipio de Coveñas informe a esta entidad el nombre completo del ejecutor del proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS para lo cual se le da el termino de cinco (5) días.

DECIMO: Ordénese al señor FRANCO URIBE, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas P1: X1: 0828533, P2: Y1: 01535044 en la carretera que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas y permitir la recuperación del ecosistema de manglar.

UNDECIMO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

DUODECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

DECIMOTERCERO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(Original
Firmado
por: **Ricardo Arnold Badin Ricardo**
Director General - CAR SUCRE
RICARDO BADO
Director General
CAR SUCRE

Proyecto y Revisó: Edith Saigado - M.A.